

LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES ASPECTOS LEGALES

PIRÁMIDE NORMATIVA CHILENA

Para comprender dónde y de qué manera, los animales no humanos son considerados en la legislación de Chile, primero debemos conocer los instrumentos legislativos y su estructura

Constitución

Es la Ley fundamental del Estado. Establece la forma de gobierno, los poderes públicos, sus atribuciones y determina los derechos y garantías de las personas

Leyes

Declaración de la voluntad soberana que, manda, prohíbe o permite. Emanan principalmente desde el Congreso Nacional, y desde la Presidencia de la República en forma de "Decretos con fuerza de Ley"

Ordenanzas

Resoluciones, dentro del marco normativo regulatorio, que dicta el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal. Son válidas y aplicables solamente dentro del territorio de la comuna

Códigos

Cuerpos legales de gran extensión, cuya finalidad es la regulación sistemática de amplios sectores de la vida jurídica nacional

Decretos / Reglamentos

Decretos: Normas dictadas por el Pdte. de la República, sobre materias propias de su ámbito

Reglamentos: Conjunto de normas emitidas por un mandato legal con objeto de concretar la ejecución de una Ley



MARCO LEGAL CHILENO PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL

Ahora que conocemos la estructura y jerarquía de nuestro sistema legal, revisemos de qué manera se nombra a los animales en ella

1 / Constitución

Los animales no humanos **no están mencionados de manera explícita** en la Constitución de 1980

Se podría interpretar una esfera de protección en el marco del medio ambiente, no obstante, ésta no es concluyente (Artículo 19, N°8)

2.1 / Código Civil

La primera mención explícita de los animales no humanos en la legislación chilena, aparece en el **Libro II del Código Civil** denominado **"De los bienes, de su dominio, posesión, uso y goce"**

En su **Artículo 566** regula las:

"Cosas corporales muebles e inmuebles"

En su **Artículo 567** incorpora a los animales dentro de la clasificación:

"Seres muebles semovientes, que pueden desplazarse por sí mismos"

En su **Artículo 570** los concibe como:

"Bienes inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble"

2.2 / Código Penal

En el código penal encontramos las sanciones a las prácticas de maltrato y crueldad animal

El **Artículo 291** define el maltrato y crueldad animal y **establece las sanciones** para el mismo

Art. 291 ter

"Maltrato o crueldad es toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal"

Art. 291 bis

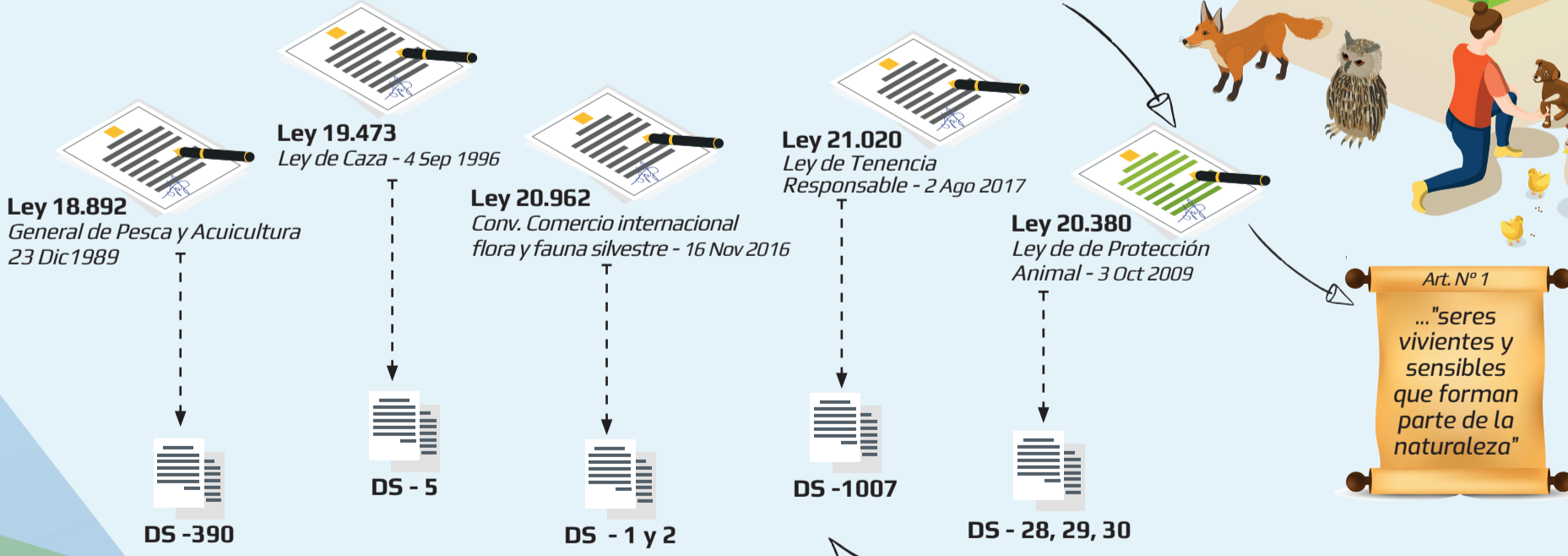
"El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última"

En los **Artículos 448 bis, 448 ter, 449**, se establece y sanciona el delito de abigeato consistente en el robo o hurto de caballos, animales de carga o especies de ganado mayor o menor



2.3 / Leyes

En este nivel encontramos por **primera vez** una alusión a los animales no humanos como **seres sintientes**. Esta referencia la encontramos en la **Ley de protección Animal (Ley 20.380)**



3.1 / Decretos y Reglamentos

Los Decretos aprueban los reglamentos que complementan las indicaciones de las Leyes y establecen criterios más específicos para su aplicación práctica.

3.2 / Ordenanzas

Un Ejemplo es la Ordenanza Municipal N° 032 de fecha 23 de Septiembre de 2019, denominada "Ordenanza de Mascotas y Animales de Compañía de la Comuna de Castro"

Para Colmevet, una Nueva Constitución debe reconocer la protección de los animales como seres sintientes

Te invitamos a debatir porque **#NoDaLoMismo**